

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. MEDIO AMBIENTE SEVILLA
	201799900171764 - 11/04/2017
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - SE SEVILLA

Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla)	
REGISTRO DE ENTRADA	
NUMERO	3177
FECHA	25-04-2017

**AYUNTAMIENTO DE UMBRETE**  
**Plaza de la Constitución, 8**  
**41.806 – Umbrete**  
**(Sevilla)**

**Ref.:** SPA/DPA/MIRC  
**Expte.:** C/SE/139/2017  
**Municipio:** Umbrete (Sevilla)

**Asunto: Contestación a la consulta sobre trámite del Plan Parcial Ordenación Sector SR-14**

Con fecha 13 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Umbrete presenta en el registro de entrada esta Delegación Territorial oficio del Alcalde, D. Joaquín Fernández Garro, relativo al "Plan Parcial de Ordenación del Sector SR-14" aprobado inicialmente mediante acuerdo Plenario el día 23 de noviembre de 2011.

Según comunican en el referido oficio, solicitan recabar informe del área de Medio Ambiente de esta Delegación Territorial, para determinar si efectivamente este expediente que nos ocupa está exento de ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Copia en papel y en un CD del documento técnico del Plan Parcial SR-14, como de su Resumen Ejecutivo.
- 2.- Informe del arquitecto municipal D. Luis Alfonso Mir Álvarez, emitido con fecha 23 de noviembre de 2016, respecto al documento técnico que se envía.

Así mismo solicitan que si se estimase que efectivamente procede el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada para este expediente, solicitan que con este escrito se entienda formulada la petición de inicio de la citada evaluación, como prevé el punto 6, del anteriormente citado artículo 40.

A la vista del contenido de la consulta planteada por ese Ayuntamiento, así como antecedentes e informes obrantes en el expediente, desde el Servicio de Protección Ambiental se le informa lo que sigue:

*Primero.-* En relación a la argumentación manifestada sobre lo previsto en la Instrucción Conjunta, de 8 de mayo de 2015, de la Dirección de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2015, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de planeamiento, se le informa que esta queda sin efecto al ser sustituida por la **Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medias en materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria, y de Sanidad Animal, en los procedimientos de evaluación Ambiental Estratégica**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D. TERRITORIO DE SEVILLA
	20179999017176A-1-04/2017

## de los Instrumentos de planeamiento,

**Segundo.-** En la línea de sustentar el argumento sobre la necesidad de sometimiento a trámite, se le informa que la INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO AL OBJETO DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, DE AGUAS, TRIBUTARIA Y SANIDAD ANIMAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE FECHA **08/03/2016**, establecen en el apartado 2. Reglas de aplicación, concretamente en el apartado 2.1 para los Instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobados inicialmente con anterioridad al 12 de diciembre de 2014, y no sometidos a Evaluación Ambiental, en aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que aún así se encuentre incluidos en los supuestos contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, le será de aplicación la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, al recoger expresamente "respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley". *No será por tanto de aplicación el principio general de irretroactividad de las normas legales, puesto que hay una disposición expresa en contrario. Estos instrumentos deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.*

Entendemos por tanto, que el "Plan Parcial de Ordenación de Sector SR-14", deberá someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, transpuesto a la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

**Tercero.-** La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada se establece en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de acuerdo con el artículo 39 de la misma. En este sentido, el procedimiento debe iniciarse con "*a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico*".

En el primer caso, el borrador del plan debe contener y definir como mínimo y según establece el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio los siguientes aspectos: ámbito de aplicación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

El documento ambiental estratégico debe tener el contenido mínimo del artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esto es:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

2

Código:640xu843PFIRMAUpNVniB60pLUfy3I.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/04/2017
ID. FIRMA	640xu843PFIRMAUpNVniB60pLUfy3I	PÁGINA	2/3

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <small>D.T. MEDIO AMBIENTE SEVILLA</small>
	201799900171764 11/04/2017
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - SE
	SEVILLA

- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

La documentación aportada por ese Ayuntamiento, no responde al contenido establecido en la legislación de aplicación (artículo 39.1 de la actual Ley 7/2007, de 9 de julio). Por tanto se le comunica que para continuar con la tramitación y obtener un pronunciamiento deberá aportar el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO dando cumplimiento al contenido mínimo establecido y el BORRADOR del plan necesario para iniciar el trámite que permita la emisión del correspondiente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial.

Se le informa por lo tanto que la presente consulta se da por concluida con la remisión del presente informe, y se volverá a abrir el correspondiente expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAE), cuando remitan la documentación descrita en el punto tercero del presente informe.

Una vez recepciona y, si una vez verificado el contenido de la misma reúne los requisitos establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procederá a resolver la Admisión Definitiva de la misma, continuando con la tramitación conforme a lo establecido en el artículo 39 de la referida legislación.

EL JEFE DE SERVICIO DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Manuel Gil Calderón

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/04/2017
ID. FIRMA	640xu843PFIRMAUpNVniB60pLUfy3I	PÁGINA	3/3

